Declarar oficialmente las epidemias de las enfermedades infecciosas no exoticas de que por su excestva mortalidad o expansion le de conocimiento la Comision Permanente informando respecto a las exoticas al Real Consejo de Sanidad, por medio de la Dirección general del nadad, por medio de la Dirección general del kamo, io mismo que en las de naturalexa desco-

Cuidat del cumplimiento de todas las disposiciones de protección a la Infancia, muy especialmente las que atañen a las mujeres embarazadas, vigilancia de los expósitos y de su lactancia y regimen dentro y fuera del establecimiento.

dos anteriormente.

Asesonar en los asuntos de su competencia a la Diputación Provincial y demás entidades que reclamen su informe que no esten en los incluidos aptentorments.

Le corresponde la vigilancia, consulta y cumplimiento de los cometidos asignados a la Sanidad e Higiene Municipal de la capital, informando antes de su aprobación por el Ayuntamiento, el Reglamento de su Junta Municipal de Sanidad, liscalizando la gestión sanitaria de la misma.

Cuidata de cumplimiento de todas las disposiciones santatias en lo relacionado con las enfermedades evidables ya por propia iniciativa o por conocimiento de la Comision Permanente y propondra al Cobernador la designación de comisiones inspectoras en el intertor de la provincia, exponiendo y razonando el motivo que lo justifique

la que dependa de la fecha del primer nombramiento, en la Junta actual o en las anteriores.

Art. 18. Los cargos de vocales en adelante de R. O. quedarán sin efecto si los designados no solicitan la posesión del Sr. Gobernador an tes de transcurrir treinta días de la fecha del nombramiento.

Art. 19. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los vocales debiendo éstos excusarse con antelación, por causa justificada comunicándolo al secretario de Actas.

CAPÍTULO II

Función de los componentes de la Junta.

Art 20. Corresponde al Presidente, además de las atribuciones señaladas en el capitulo 1:

- 1.º Señalar dia y hora de las sesiones de la Junta plena por orden verbal o escrita al Secretario designando los asuntos que haya de tratarse.
- 2.º Ordenar a los Presidentes de sección que reunan estas cuando juzque oportuno.
- 3º Abrir, dirigir y levantar las sesiones a que concurra, concediendo la palabra a los vocales por el turno que la pidan, llamándoles al orden o a la cuestión cuando lo estime justificado.
- 4.º Autorizar las actas una vez aprobadas, firmándolas con el Secretario; firmar las autorizaciones o decretos en que se consignen los acuerdos tomados y visar las certificaciones expedidas por el Secretario

5." Representar a la Junta Provincial de Sa-

(1) Arquitecto Municipal

Arquitecto Provincial

r) Comandante de Ingemeros de la plaza.

inateria samtana.

r) El Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinatia que acredite mayotes meritos en

q) El Director de Sanidad del Puerto

bierno Civil).

p) El Inspector Provincial del Trabajo.

tección a la Infancia.

o) El Abogado del Estado (Asesor del Co-

de Beneticencia.

n) El Vicepresidente de la Junta P. de Pro-

hanza. m) El Vicepresidente de la Junta Provincial

1) El Inspector Provincial de Primera ense-

k) El Jefe Provincial de Estadistica.

(i) El Arquitecto Jefe del Catastro.

Instituto de Segunda enschanza.

i) El Ingeniero Jefe de Obras públicas.

cuaria.
h) El Catedratico de l'isica y Química del

vincial.
g) El Inspector de Higiene y Sanidad De-

gia de dicho Instituto

(1) El Decano o Jefe de la Beneficencia Pro-

cial de Migiene
e) El medico de la sección de Epidemiolo-

Hospital Militar de la plaza.

d) El Director Tecnico del Instituto Provin-

c) El medico de Samdad Militar, Jefe del

b) El Alcalde de la Capital,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SANIDAD

Exemo. Sr.:

Vista la comunicación de V. E., elevado a este Ministerio, para su aprobación oficial, el Reglamento interno de la Junta de Sanidad de esa provincia.

RESULTANDO: Que el mencionado Reglamento se compone de tres Capitulos y treinta y cinco artículos que contienen las materias siguientes: Capítulo primero. Organización y funcionamiento. — Capítulo segundo. Función de los componentes de la Junta.—Capítulo tercero. De las sesiones.

Visto asimismo el Capítulo segundo del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, señaladamente en su artículo séptimo, apartado a) y el Real Decreto de 16 de Febrero de 1926

CONSIDERANDO: Que las atribuciones y deberes que desarrolla en su articulado dicho